

Violencia de género: función de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación

Gender violence: function of the preventive measure of restriction of approach, contact and communication

Macarena Guatrochi¹
Magdalena Torres²

Resumen: En los últimos años, nuestro país se ha visto conmovido por la elevada cifra de femicidios sucedidos, siendo la revisión de las políticas públicas contra la violencia de género un tema urgente para nuestra sociedad. La presente investigación tiene como objetivo describir la función de la medida judicial de restricción de acercamiento, contacto y comunicación como medio de protección a mujeres en situación de violencia de género. Utilizando una metodología cuantitativa para el análisis de entrevistas de valoración de riesgo a mujeres en situación de violencia, pudimos advertir que, en la mayoría de los casos, el ciclo de violencia no se interrumpió luego de la vigencia de una medida judicial de protección. Aun si dicha medida preventiva cumpliera su objetivo de evitar el contacto y la comunicación, los resultados del presente trabajo muestran que la misma es insuficiente para prevenir nuevos episodios de violencia.

Palabras claves: Violencia. Violencia de Género, Medidas Preventivas, Medida de Restricción de Acercamiento Contacto y Comunicación, Ciclo de Violencia.

Abstract: In the last years, our country has been shaken by the high number of femicides that have occurred, being the review of public policies against gender violence an urgent issue for our society. The present research aims to describe the functionality of the restrictive measure for approaching, contacting, and communicating, as a means of protection for women in gender violence situations. Through a quantitative approach for the analysis of risk assessment interviews with women in situations of violence, we noticed that the cycle of violence was not interrupted after the validity of a restrictive. Even if the measure fulfilled its function of avoiding contact and communication, the results of our research show that it was insufficient to prevent new episodes of violence.

Keywords: Violence, Gender Violence, Preventive Measures, Restrictive Measure for Approaching Contacting and Communicating Non-Compliance, Cycle of Violence.

¹ Miembro en Equipo de Constatación de la Dirección de Violencia del Ministerio de la Mujer, Córdoba, Argentina.

² Miembro en Equipo de Constatación de la Dirección de Violencia del Ministerio de la Mujer, Córdoba, Argentina.

Introducción

La violencia de género aparece como un tema urgente en nuestro país, el cual en los últimos años se ha visto conmovido por la elevada cifra de femicidios sucedidos. A lo que respecta al año 2021 contamos con el Registro Nacional de Femicidio del Observatorio Mumalá “Mujeres, Disidencias y Derechos”, el mismo se elabora a partir de medios gráficos y digitales, y expone que, en Argentina desde el 1 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, hubo 47 femicidios y 64 intentos de femicidios, lo cual da un promedio de 1 femicidio cada 30 horas en nuestro país. Según datos publicados en el informe del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación durante el año 2020 habrían sucedido 295 femicidios.

Estos datos tornan evidente la necesidad de revisar las políticas públicas vigentes contra la violencia de género, por lo que comenzamos a preguntarnos acerca de las medidas judiciales de protección que se otorgan a mujeres que denuncian episodios de violencias. Indagando sobre el tema, encontramos que, de acuerdo con datos brindados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el año 2019 de los 252 femicidios ocurridos, en 42 casos existían denuncias previas por violencia familiar y 17 víctimas directas de femicidio contaban con medidas judiciales de protección, de las cuales en 13 casos se encontraron vigentes al momento del femicidio.

En esta línea, nos planteamos investigar la función de las medidas preventivas en situaciones de violencia, particularmente de la medida de restricción de acercamiento, contacto y comunicación -enmarcada en el artículo 21 de la Ley Provincial de Violencia Familiar 9283-. Además, nos preguntamos qué sucede en el ciclo de violencia durante y después de la vigencia de la medida preventiva, buscando identificar los factores recurrentes que podrían estar condicionando el incumplimiento de esta. Para ello, nos propusimos

analizar el material recolectado a través de las entrevistas de valoración de riesgo realizadas desde el Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba durante el período de julio a diciembre del año 2019 a mujeres en situación de violencia que efectuaron una denuncia por violencia familiar ante el Poder Judicial de la Ciudad de Córdoba.

Marco teórico y aspectos metodológicos

De manera breve, a continuación, presentamos los principales conceptos utilizados en el desarrollo de esta investigación.

Partimos en primer lugar de la definición de violencia propuesta por la Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres, promulgada en 2009, según la cual: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (art. 4).

Por otro lado, con medida preventiva de restricción o prohibición de acercamiento y comunicación nos referimos a una medida cautelar dictada por el juzgado de violencia familiar. Esta impide a las partes involucradas comunicarse por cualquier medio, o bien estar a menos distancia de la estipulada por la medida. Estas medidas tienen plazos de vigencias, si bien son dictadas por los juzgados, son notificadas por personal policial.

Retomamos la idea de trayectorias de violencia considerando la importancia de historizar los vínculos para poder identificar las violencias allí presentes, ya que, en varios

casos, como plantean Echeburúa, Amor y Corral (2002) al comienzo de la relación de pareja, el maltrato sucede de un modo sutil, generando un acostumbamiento progresivo de la violencia, donde la misma se va naturalizando. Consideramos como modalidades de violencia presentes en las trayectorias, aquellas expuestas en la ley mencionada, a saber: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y simbólica (art 5); agregando a su vez la modalidad de violencia ambiental, la cual implica daños a objetos o pertenencias.

Por último, utilizamos los planteos de Leonor Walker citada en Morabes (2014), quien describe que la violencia en la pareja sucede en un ciclo, el cual está compuesto por tres fases diferentes, las cuales según el contexto y la situación van variando en duración e intensidad. La primera etapa es conocida como “acumulación de tensión”, en la cual ocurren incidentes o agresiones menores. Se van generando efectos residuales de aumento en la tensión, lo cual da lugar a la siguiente etapa dentro del ciclo de violencia que es la “explosión violenta o estallido”, caracterizada por una descarga de las tensiones acumuladas. Luego sucede la tercera etapa del ciclo de violencia, conocida como “arrepentimiento o luna de miel”, caracterizada por un comportamiento extremadamente cariñoso por parte del agresor, acompañado por arrepentimiento y promesas de cambio.

A nivel metodológico, esta investigación utilizó una metodología cuantitativa con un diseño de tipo descriptivo y transversal. La población estuvo conformada por mujeres que denunciaron una situación de violencia de género ante el Poder Judicial de la Ciudad de Córdoba y fueron entrevistadas por el área de constatación de la Dirección de Violencia Familiar del Ministerio Mujer de la Provincia de Córdoba durante julio a diciembre del año 2019 en el marco de la Ley Provincial de Violencia Familiar 9283. Asimismo, consideramos que a partir de dicha denuncia haya cobrado vigencia una medida preventiva de prohibición de acercamiento, contacto y comunicación, ya sea que la misma se encuentre vigente o

vencida al momento de la entrevista. Utilizamos un muestreo no probabilístico por conveniencia, contando con 112 entrevistas en total. La recolección de datos fue no estandarizada a fines de obtener mayor significado y entendimiento de las experiencias de las personas a través de entrevistas semi- estructuradas.

Finalmente, analizamos cuantitativamente los datos a través del paquete estadístico SPSS, llevando a cabo análisis descriptivos de distribución de frecuencias de cada ítem. De esta manera, contamos con las puntuaciones ordenadas en cada categoría y además su porcentaje acumulado.

Análisis de los resultados obtenidos

A continuación, detallaremos los resultados obtenidos y su consiguiente análisis agrupando las variables de acuerdo con los objetivos propuestos.

Función de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación

Tabla 1

Función de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto comunicación

	Frecuencia	Porcentaje
Evitó contacto		
NO	57	50,9
SI	55	49,1
Evitó comunicación		
NO	63	56,3
SI	49	43,8
Evitó contacto y comunicación		
NO	64	57,1
SI	48	42,9

Fuente: Elaboración propia.

Observamos que la medida preventiva de restricción cumplió su objetivo de evitar el contacto y la comunicación en menos de la mitad de los casos. Esto nos lleva a pensar en la eficacia de dicha medida para resguardar a las víctimas, y a preguntarnos respecto al grado

de protección que reciben quienes denuncian situaciones de violencia de género en la Provincia de Córdoba. Tal como se mencionó, de las 252 víctimas directas de femicidios sucedidos en el año 2019, 13 habrían tenido medidas de protección vigente y 4 ya vencidas - considerando que en 192 casos no se cuenta información al respecto-.

Notamos que en los últimos veinte años la temática de violencia de género fue tomando mayor relevancia en los debates públicos. Es así como se sanciona la ley provincial de violencia familiar 9283 en el año 2006, lo cual sumado a las exigencias del movimiento feminista -principalmente la creación de “Ni una Menos” en el año 2015- posibilitó la construcción de nuevos protocolos y facilitación de recursos para intervenir en los casos de violencia de género. Si bien en este contexto los juzgados de violencia familiar tomarían las medidas preventivas con mucha más celeridad que antes, los datos mencionados anteriormente, aportados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia nos alertan respecto a la importancia de abordar la violencia de manera compleja, integral e interdisciplinaria, dando cuenta de las limitaciones de la medida de restricción si la misma se establece de manera aislada.

Por otro lado, este resultado nos lleva a reflexionar acerca de la legitimidad del Poder Judicial en tanto autoridad en nuestra provincia. Díez Martín, Blanco González y Prado Román (2010) entienden a la “legitimidad” como la aceptación que los integrantes de una determinada comunidad tienen de las normas e instituciones como instancias válidas para la resolución de conflictos. Entonces, nos preguntamos ¿Cuál es la imagen pública del Poder Judicial Provincial? ¿Qué representación social existe entorno a las consecuencias del incumplimiento de medidas preventivas dictadas por los juzgados provinciales de violencia familiar?

A partir de estos aportes nos interesa reflexionar y profundizar en torno a la naturaleza

de las medidas preventivas. Advertimos que la Ley Provincial 9283 de Violencia Familiar, en su artículo 30 plantea que “ANTE el incumplimiento de las obligaciones impuestas al agresor, o en caso de comprobarse reiteraciones de hechos de violencia familiar, el Juez podrá imponer al denunciado instrucciones especiales, entendiéndose por tales las especificadas en la Ley N° 8431 y sus modificatorias -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba-...”.

Además, a través de nuestra experiencia en el campo, podemos decir que quien supervisa el cumplimiento de una medida preventiva en la mayoría de los casos es la fuerza pública. Ante un aviso de incumplimiento de una medida preventiva, si personal policial efectivamente encuentra al agresor a menos distancia de la impuesta por la medida de restricción de acercamiento, contacto y comunicación adoptada por el juez, procederá a aprehender al denunciado, siendo el mismo detenido en una institución penitenciaria por el tiempo que el juzgado a cargo estipule.

Entonces, que el incumplimiento de una medida preventiva sea penado con la prisión del agresor, nos permite pensar a la misma como un modo de control, una extensión de la vigilancia que se ejerce en las instituciones penitenciarias.

En esta línea, Foucault (1975) en su libro *Vigilar y Castigar*, plantea que al ocultar el castigo de la mirada pública -considerando que anteriormente se consumaban en espacios públicos cual espectáculo- este pasa a formar parte de una conciencia abstracta. Es decir, lo que persuade a la sociedad de no cometer delitos ya no es la crueldad de la pena, sino la certidumbre de ser castigados. Afirmar el autor:

Más que imitar así el antiguo sistema y ser "más severo, hay que ser más vigilante”.

De ahí la idea de que el aparato de justicia debe ir unido a un órgano de vigilancia que le esté directamente coordinado, y que permita o bien impedir los delitos o bien, de haber sido conocidos, detener a sus autores; policía y justicia deben marchar juntas

como las dos acciones complementarias de un mismo proceso (p. 73).

En esta misma línea, Ríos Vallejos (2019) plantea que la implementación de las leyes que abordan la violencia de género muestra una tendencia cada vez más punitiva y el mayor despliegue de las fuerzas represivas del estado, lo cual se observa, entre otros aspectos, en el aumento de las penas y en el privilegio que tiene la cárcel sobre otras formas de castigo.

Esta tendencia punitiva ha sido ampliamente criticada al interior del movimiento feminista, desde el cual se alerta acerca de que dicha legislación habilita un mayor control e intervención estatal sobre todo en los sectores más vulnerados.

Las principales críticas se centran en que la criminalización individualiza simplificando un problema de escala social, a la vez que el sistema de justicia criminal es clasista y discriminatorio.

A partir de estos planteos, podemos pensar que el espíritu de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación estaría más asociado a la vigilancia que a la protección, cobrando sentido de esta manera que las medidas preventivas sean notificadas y controladas por la fuerza de seguridad del Estado.

Si bien aquí cabrían ciertos aportes del debate acerca del rol del Estado (¿Garantizar derechos o tutelar/controlar cuerpos?), los mismos exceden los límites de la presente investigación, quedando como disparador para futuros trabajos.

Caracterización de trayectorias de violencia de mujeres

Bogantes Rojas (2008) incluye dentro de modalidades de violencia psicológica más habituales los menosprecios, las humillaciones y la manipulación.

Tabla 2

Modalidades de violencia antes de la medida preventiva.

	Frecuencia	Porcentaje
<i>Modalidades de violencia psicológica</i>		
Gritos / Insultos		
SI	112	100,0
Humillaciones / Descalificaciones		
NO	3	2,7
SI	109	97,3
Amenazas de muerte		
NO	45	40,2
SI	67	59,8
Manipulación emocional		
NO	18	16,1
SI	94	83,9
<i>Modalidad de violencia física</i>		
Golpes físicos y/o con objeto		
NO	18	16,1
SI	94	83,9
<i>Modalidad de violencia simbólica</i>		
Falta de registro del deseo de la víctima		
NO	18	16,1
SI	94	83,9
Estereotipos rígidos de roles de género		
NO	3	2,7
SI	109	97,3
Dependencia económica		
NO	46	41,1
SI	66	58,9
Dependencia emocional		
NO	14	12,5
SI	98	87,5
Mecanismos de celos y control excesivos		
NO	13	11,6
SI	99	88,4
Restricción de participación social		
NO	18	16,1
SI	94	83,9
Agresor no acepta separación		
NO	53	47,3
SI	59	52,7
<i>Modalidad de violencia económica</i>		
NO	49	43,8
SI	63	56,3

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados obtenidos respecto a las modalidades de violencia presentes en las trayectorias vinculares coinciden con lo planteado por Bogantes Rojas (2008), quien identifica como modalidades de violencia más frecuentes dentro de la violencia de género, las agresiones físicas, psíquicas y mixtas (se mezcla el maltrato físico con el psíquico).

Por otro lado, el elevado porcentaje de violencia física observado nos permite pensar en algunas de las características de los perfiles de los agresores. Echeburúa (2016) reconoce alteraciones psicológicas que se encuentran presentes en la mayoría de los casos de varones violentos, entre ellas, la falta de control sobre la ira, dificultades para expresar emociones, distorsiones cognitivas, déficit en habilidades comunicacionales y solución de problemas, entre otras. Esto puede llevar a responder con violencia física hacia las mujeres cuando las discusiones aumentan en escalada y se imposibilitan los espacios de diálogo. Sin embargo, no podemos desconocer que la violencia es una conducta socialmente aprendida y, por lo tanto, no entendemos a los agresores como personas enfermas o psicológicamente alteradas sino como sujetos bien adaptados a los mandatos de masculinidad propuestos por el sistema patriarcal. Así, en una sociedad patriarcal los varones son socializados a los fines de reproducir las características mencionadas por Echeburúa, aprenden cómo deben comportarse frente a las mujeres, demostrando su virilidad a través de la autorepresión del afecto, la valentía, la agresividad e incluso el ejercicio de violencia.

Destacamos el elevado porcentaje en que aparece la violencia simbólica, lo cual apoya la idea de cómo la estructura patriarcal, en tanto un sistema de dominación basado en el sexo/género que a la vez es independiente de otros sistemas de dominación (De Miguel Álvarez, 2005), es la base que legitima el resto de las violencias. Es decir, es la violencia simbólica la que crea un terreno fértil para el desarrollo de las demás violencias, las cuales parecieran basarse en la conceptualización patriarcal que asume a las mujeres como inferiores

y como propiedades de los varones a los que deben respeto y obediencia.

Una de las conductas que se incluye dentro de la modalidad de violencia simbólica es el sostenimiento de estereotipos rígidos de roles de género en el sistema de creencias, los cuales, según Lorente (2001) citado en Echeburúa, Amor y Corral (2002), desempeñan un papel determinante en el mantenimiento de este tipo de violencia.

Por otra parte, la violencia simbólica también incluye la restricción de la participación o aislamiento sociales de la mujer. Echeburúa, Amor y Corral (2002) identifican el aislamiento social y la falta de apoyo familiar como variables sociodemográficas que influyen en la convivencia prolongada de las mujeres con sus agresores.

Respecto a la dependencia económica -como modalidad de violencia simbólica- nos preguntamos respecto al acceso de las mujeres al mundo laboral y sus posibilidades de generar autonomía económica. Históricamente las mujeres hemos sido socializadas a los fines de dedicarnos exclusivamente a las tareas domésticas y la crianza de los hijos en la familia, lo cual dificulta, entre otras cosas, oportunidades de acceder al ámbito público (Ferrer Pérez y Bosch Fiol, 2013). Sin embargo, desde hace pocos años, se ha ampliado la participación de las mujeres en el mundo laboral, lo cual lleva a preguntarnos ¿Quiénes son las mujeres que acceden a ese espacio? ¿Cuáles son los roles y funciones que generalmente ocupan en sus puestos de trabajo? ¿Cuáles son las condiciones laborales a las que principalmente acceden? ¿Qué valor (simbólico, cultural y monetario) se da al trabajo realizado por mujeres? Al acceder las mujeres al mundo del trabajo, ¿Se redistribuyen las tareas del hogar? La toma de conciencia de la feminización de la pobreza y la perspectiva de género deben ser imperantes a la hora de pensar en políticas públicas integrales que apunten a incrementar la participación de las mujeres en la sociedad.

Dentro de la modalidad de violencia simbólica también encontramos la existencia de

mecanismos excesivos de celos y control, falta de registro del deseo de la víctima y la no aceptación de separación por parte de los agresores. Vinculamos estos resultados a la representación subyacente a los mandatos del sistema patriarcal según la cual la mujer es un objeto propiedad del hombre, quien se cree con derecho a controlarla, solicitarle explicaciones y decidir por ella. En esta línea, Ferrer Pérez y Bosch Fiol (2013), plantean que los modelos normativos propuestos por el patriarcado y aprendidos durante los procesos de socialización conforman el mandato de masculinidad como ser racional, autosuficiente, proveedor, seguro y confiado de sí mismo; mientras que el mandato de femineidad constaría de “ser para otros”, en tanto se espera de las mujeres que ocupen un rol de cuidadoras, al servicio de necesidades ajenas, aún si eso implica renunciar a las necesidades y deseos propios.

Identificación de factores recurrentes en casos de incumplimiento de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación

Tabla 3

Factores recurrentes en casos de incumplimiento de la medida preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Presencia del agresor en el domicilio de la víctima		
NO	71	63,4
SI	41	36,6
Comunicación telefónica o redes sociales		
NO	68	60,7
SI	44	39,3
Insistencia del agresor en retomar el vínculo		
NO	85	75,9
SI	27	24,1
Vistas con relación a hijos en común y/o control y violencia a través de hijos		
NO	89	79,5
SI	23	20,5

Fuente: Elaboración propia.

Considerando que la medida preventiva de restricción evitó solo el contacto en una mayor cantidad de casos de los que evitó sólo la comunicación, y que el factor de incumplimiento identificado en la mayoría de los casos es la comunicación por parte del agresor a través de teléfonos celulares o redes sociales, nos permite preguntarnos acerca del papel de los dispositivos digitales de comunicación -teléfonos celulares y redes sociales- como medios para perpetuar situaciones de violencia. Observamos el lugar preponderante que ocupan los dispositivos digitales como medio para ejercer control y dominación sobre las mujeres en el contexto actual. En las entrevistas realizadas, surge de manera recurrente que las mujeres mencionan, por ejemplo, el uso de aplicaciones que permiten que el agresor conozca su ubicación en tiempo real o sus horarios de última conexión. Por otro lado, el uso de redes sociales como Facebook suele identificarse como desencadenante de discusiones motivadas por celos del agresor. Algunas investigaciones recientes, como la de Marcos Santiago e Isidro De Pedro (2019), reconocen el avance acelerado de las nuevas tecnologías y su uso cotidiano, impactando en los modos de relacionarse y comunicarse, generando también posibilidades de manifestar nuevas modalidades de violencia de género. En su estudio se detectó que la mayoría de las mujeres que conformaron la muestra, si bien aseguraban que el control y la manipulación a través de redes sociales y nuevas tecnologías constituye una modalidad de violencia de género, afirmaron compartir las contraseñas con sus parejas y que éstos las controlaban por ese medio. Además, en su mayoría asumían los celos como un modo natural de expresión del amor.

El resto de los factores recurrentes en casos de incumplimiento de la medida preventiva de restricción identificados en mayor grado son la presencia del agresor en el domicilio de la víctima, la insistencia del agresor en retomar el vínculo y finalmente el incumplimiento por visita o control a través de hijos en común. Estos datos coinciden con el

planteo de Cicarelli (2012) quien identifica diversos factores para explicar el quebramiento de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación, siendo uno de ellos el comportamiento repetido e intrusivo de acecho con el que el agresor pretende restablecer el contacto personal con la víctima.

Identificación y descripción del ciclo de violencia de la pareja

Tabla 4

Etapas del ciclo de violencia

	Frecuencia	Porcentaje
<i>Antes de la medida de restricción</i>		
Acumulación de tensión	7	6,3
Estallido	105	93,8
<i>Al momento de la entrevista</i>		
Acumulación de tensión	61	54,5
Estallido	1	,9
Luna de miel	35	31,3
Interrumpido	15	13,4

Fuente: Elaboración propia.

Teniendo en cuenta que al momento de la entrevista el ciclo de violencia se interrumpió en un porcentaje muy bajo (13,4%), nos resulta alarmante pensar en la cantidad de mujeres que luego de denunciar una situación de violencia de género ante la Justicia de Córdoba y atravesar una medida preventiva de restricción, continúan sufriendo situaciones de violencia por parte de sus agresores, conviviendo o no con los mismos. Esto refuerza nuestra reflexión en torno a la función de la medida preventiva de restricción de acercamiento, contacto y comunicación, ¿Limitar el contacto y comunicación de las mujeres con sus agresores es eficaz a largo plazo? ¿Puede esta medida interrumpir el ciclo de violencia finalmente? De esta manera se entiende que la medida de restricción puede ser una medida de protección ante la urgencia, pero no es suficiente como política pública ante una situación de violencia. Inclusive nos preguntamos si es una medida eficaz para las situaciones

de urgencia si surge de los resultados que de las parejas que se encontraban en la etapa acumulación de tensión, aproximadamente la mitad de los casos contaba con una medida preventiva de restricción vigente.

Tabla 5

Modalidades de violencia al momento de la entrevista

		Acumulación de tensión	Estallido	Luna de miel	Interrumpido
<i>Modalidades de violencia psicológica</i>					
Gritos / Insultos	NO	27	1	29	15
	SI	34	0	6	0
Humillaciones / Descalificaciones	NO	30	1	28	15
	SI	31	0	7	0
Amenazas de muerte	NO	45	1	35	15
	SI	16	0	0	0
<i>Modalidad de violencia física</i>					
Golpes físicos y/o con objetos	NO	57	1	34	15
	SI	4	0	1	0
<i>Modalidad de violencia simbólica</i>					
Estereotipos rígidos de roles de género	NO	6	0	4	14
	SI	55	1	31	1
Dependencia económica	NO	34	0	13	15
	SI	27	1	22	0
Dependencia emocional	NO	36	0	2	15
	SI	25	1	33	0
Mecanismos de celos y control excesivos	NO	13	0	16	15
	SI	48	1	19	0
Restricción de participación social	NO	39	0	10	15
	SI	22	1	25	0
<i>Modalidad de violencia económica</i>					
	NO	33	1	26	15
	SI	28	0	9	0

Fuente: Elaboración propia.

A partir de estos resultados, podemos caracterizar las diferentes etapas del ciclo de violencia observadas durante la trayectoria vincular y al momento de la entrevista a través de identificar las principales modalidades de violencia presentes en cada una de ellas.

Etapas de acumulación de tensión

Consideramos que las parejas que atravesaban esta primera etapa del ciclo de violencia al momento de la entrevista, es decir, luego de dictaminarse la medida de restricción de acercamiento, contacto y comunicación, estarían más próximas a un nuevo estallido. Leonor Walker citada en Morabes (2014) plantea que el ciclo se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá haciendo más corta y las agresiones cada vez más violentas. De esta forma, la violencia familiar es, habitualmente, un estilo de conducta crónico que tiende a aumentar en frecuencia e intensidad con el paso del tiempo (Echeburúa, Amor y Corral, 2002). También observamos que la mayoría de las mujeres que se encontraban atravesando esta etapa estaban separadas al momento de la entrevista, lo cual nos permite afirmar que la violencia puede perpetuarse aún separada la pareja. En esta etapa, identificamos la primacía de las modalidades de violencia simbólica, verbal y psicológica, coincidiendo con lo observado durante la trayectoria vincular.

Respecto a los factores protectores identificados en las entrevistas observamos que, en comparación con el resto de las etapas del ciclo de violencia, en la fase de acumulación de tensión se presentan en mayor medida. Estos resultados nos invitan a pensar que esta etapa sería el momento más oportuno para generar intervenciones eficaces que apunten a una interrupción sostenida del ciclo de violencia (Morabes, 2014). Asimismo, a partir de esta idea, problematizamos la orientación de las políticas públicas actuales en violencia de género, las cuales apuntan principalmente a brindar contención y acompañamiento a las mujeres que solicitan ayuda en la etapa de estallido.

Etapas estallido

Se advierte que en casi todos los casos la denuncia es realizada en la etapa estallido, observando que la mayoría de las parejas atraviesan esta fase antes de dictaminarse la medida preventiva de restricción. Estos resultados irían en la misma línea que el planteo de Morabes (2014), según la cual la etapa estallido está relacionada a la percepción que la pareja tiene de los incidentes, caracterizando a los episodios como agudos en relación con los relatados en la etapa acumulación de tensión. Por ello, al asociar estos hechos a la brutalidad, es que se da lugar a la denuncia. Así también lo plantea Bogantes Rojas (2008), quien nombra esta etapa como “incidente agudo de tensión”, dentro de la cual la víctima busca un lugar para esconderse, se distancia del agresor, busca ayuda o denuncia.

Por otro lado, registramos que previo a dictaminarse la medida de restricción, la modalidad que más se presenta en los casos es la violencia física. Este dato disminuye de manera notoria en las restantes etapas del ciclo de violencia.

Etapas luna de miel

Una de las principales características de esta etapa reside en que durante la misma la mayoría de las mujeres minimizan la denuncia efectuada. Este dato coincide con los planteos de Morabes (2014) y Bogantes Rojas (2008), quienes reconocen que en dicha fase las mujeres intentan retirar las denuncias y echarse para atrás en la separación. Además de esta minimización, observamos en las entrevistas realizadas que las mujeres suelen justificar los episodios de violencia ejercidos por sus parejas, responsabilizando en muchas ocasiones a factores externos, tales como la intromisión de la familia extensa o que el agresor se encuentre bajo los efectos de estupefacientes.

Al igual que la etapa de acumulación de tensión, la etapa de luna de miel se caracteriza por una primacía de violencia simbólica, identificando principalmente en la misma la

existencia de estereotipos rígidos de roles de género, mecanismos de restricción de participación social y mecanismos de celos y control. La dependencia emocional observada en las trayectorias de violencia de las mujeres entrevistadas es consolidada en esta etapa dentro del ciclo de violencia.

Durante este tiempo el agresor se muestra arrepentido, cariñoso y la mujer se siente confiada, estrechando de esta manera la dependencia víctima-agresor (Bogantes Rojas, 2008). En la misma línea, Echeburúa, Amor y Corral (2002) explican que luego del acostumbramiento progresivo de la violencia crónica, le siguen conductas de ternura y arrepentimiento por parte del agresor, lo cual lleva a la víctima a una situación de dependencia emocional hacia él. Identifican dentro de los factores cognitivos y emocionales que influyen en la permanencia de mujeres con sus agresores las creencias en base a un amor romántico, que su pareja cambiará con el tiempo, o bien que si ella cambia su comportamiento podrá evitar nuevos maltratos, entre otras.

Conclusión

Partimos del supuesto que la función de la medida de restricción de acercamiento, contacto y comunicación es evitar el contacto y la comunicación entre las partes involucradas. Identificamos que dicho objetivo no se alcanza en la mayoría de los casos tomados a los fines de esta investigación, a razón de un incumplimiento de lo dispuesto por los juzgados de violencia familiar por parte de los denunciados.

Pudimos advertir que el ciclo de violencia no se interrumpió en la mayoría de los casos luego de una medida de restricción, lo cual nos alerta sobre la urgencia de repensar la función de esta. Aun si dicha medida preventiva cumpliera su objetivo de evitar el contacto y la comunicación, los resultados de nuestra investigación muestran que resultó insuficiente para prevenir nuevos episodios de violencia.

Siguiendo los planteos de Foucault (1975) destacamos que la medida de restricción se encontraría más orientada a la vigilancia del agresor que a la protección de la víctima. Si asumimos que el espíritu de la medida preventiva tiende al control de los cuerpos cobra sentido que la misma sea ejecutada por las fuerzas de seguridad del estado. Es decir, la limitación de la medida preventiva de restricción para prevenir futuros episodios de violencia no emergería de su sistemático incumplimiento sino más bien del espíritu de esta como mecanismos de vigilancia. Estamos convencidas que las dinámicas de control y vigilancia traen aparejadas opresiones invisibilizadas que probablemente no disminuyan la violencia sino bien por el contrario, la aumenten.

Entonces, podemos decir que a los fines de evitar nuevos hechos de violencia es necesario, al menos, articular esta medida preventiva con otras estrategias de protección a la víctima. De este modo, resulta imperante ahondar en políticas públicas integrales a la hora de abordar la violencia de género, considerando la interseccionalidad y complejidad de dicho campo. Actualmente la mayoría de las intervenciones se establecen a partir de la etapa de estallido del ciclo de violencia, siendo escasas las estrategias implementadas en otras etapas del ciclo. De acuerdo con los resultados obtenidos, en consonancia con lo que ya plantearon algunos autores (Morabes, 2014), sería necesario y eficaz generar intervenciones en la etapa acumulación de tensión del ciclo de violencia.

Por último, tal como señalamos, las medidas preventivas se utilizan para intervenir en situaciones de violencia ya desencadenadas, notando una escasez de estrategias tendientes a evitar la aparición de dichas situaciones. Resulta inevitable abogar por políticas públicas de prevención que apunten a desmontar la violencia simbólica, desentrañando los mandatos de género subyacentes en los cuales se basan las premisas del sistema patriarcal.

Referencias

- Álvarez, A. D. M. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 231-248. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110231A>
- Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25(2), 55-60. Recuperado de: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>
- Cicarelli, G. V. (2012). La orden de alejamiento en la violencia intrafamiliar y la relevancia del consentimiento de la víctima en su quebramiento. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 3(1), 149-175. <http://dx.doi.org/10.7770/rchdyep-V3N1-art347>
- Díez Martín, F., Blanco González, A. y Prado Román, C. (2010). Legitimidad como factor clave del éxito organizativo. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, (16)3. 127-143. Recuperado de: [https://doi.org/10.1016/S1135-2523\(12\)60038-0](https://doi.org/10.1016/S1135-2523(12)60038-0)
- Do Pará, C.D.B. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Echeburúa, E., Amor, P.J. y Corral, P. (2002). Mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: variables relevantes. *Acción Psicológica*, 2, 135-150. Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:AccionPsicologica2002-numero2-0003/Documento.pdf>
- Echeburúa, E., y Amor, P. J. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico? *Terapia psicológica*, 34(1), 31-40. Recuperado de: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/115>
- Ferrer Pérez, V. y Bosch Fiol, E. (2013). Del Amor Romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 17(1), 105-122. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56726350008>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Piolín.
- Ley Nacional N° 26485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley Provincial N° 9283. Ley de Violencia Familiar. Córdoba, República Argentina. Recuperado de: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/4D5C0C460AB8C81A032572340067DD19?OpenDocument&Highlight=0,9283>
- Marcos Santiago, M, e Isidro de Pedro, A. (2019). El fantasma del control y los celos: Violencia de género durante el noviazgo. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 411-424. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3498/34986012603>
- Morabes, S. D. C. (2014). Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género. En: *I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: "Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas"*. (La Plata, 2014).

- Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (2020). Femicidios registro anual 2020. Recuperado el 15 de marzo del 2021 de: http://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2020.pdf
- Observatorio Mumalá Mujeres, Disidencias y Derechos (2021). Registro Nacional de Femicidio. Recuperado el 15 de marzo del 2021 de: <https://web.facebook.com/MumalaNacional/photos/798483701026687>
- Oficina de la Mujer. Corte Suprema de Justicia de Argentina. Registro Nacional Femicidios de la Justicia Argentina. Recuperado el 19 de julio del 2020 de: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>
- Ríos Vallejo, C. (2019). Una mirada alternativa al tratamiento legal y criminal de la violencia doméstica en Puerto Rico. *Revista Jurídica U.I.P.R.* (3), 1-1. Recuperado de: https://www.academia.edu/40180909/Una_mirada_alternativa_al_tratamiento_legal_y_criminal_de_la_violencia_dom%C3%A9stica_en_Puerto_Rico